



## MENDOZA

### **RESOLUCION 37/2014 MINISTERIO DE SALUD**

Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L.  
Del: 08/01/2014; Boletín Oficial: 06/05/2014

Visto el expediente 3864-M-13-77770 (Cuerpos I y II), en el cual se gestiona la categorización e inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad del Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L., CUIT N° 30-68933142-0, a través de la Junta Evaluadora Provincial dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L., cuenta con domicilio legal y real sito en calle Juan de Dios Videla N° 324, Ciudad de Mendoza, en la modalidad Servicio de Rehabilitación en Nivel I, categorizada por el Servicio Nacional de Rehabilitación, desde el 5 de agosto de 2004.

Que el 2 de julio de 2013 se procede a iniciar expediente con el fin de autorizar la realización de Auditoría de Control sobre el citado establecimiento.

Que el 18 de julio de 2013 se procedió a realizar la Auditoría en Terreno, obrando a fs. 24/32 el acta respectiva en la que consta que se procedió a notificar al representante legal del establecimiento.

Que en tal oportunidad se procedió a la evaluación de los antecedentes de los servicios de la Institución según la normativa aprobada por Resolución N° 47/01 y se utilizaron las Guías de Evaluación Institucional aprobadas por Resolución N° 14/00 del Presidente del Directorio del Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad (PDSPBAIPD), obrantes en el expediente.

Que se establecieron los plazos para cumplimentar con las falencias de carácter excluyente según las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, aprobadas por Resolución Ministerial 02/2013.

Que la Junta Evaluadora Provincial, efectuó el informe que hace a su competencia el 2 de agosto de 2013, en el que concluyó que el Instituto debía cumplimentar con las falencias de carácter excluyente según las Normas Marco de Procedimiento de Categorización de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad, aprobadas por Resolución Ministerial N° 02/2013.

Que el Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L., el día 2 de agosto de 2013 no logra subsanar la primera falencia, debido a que la documentación que obra a fs. 39 a 79, se encontraba sin certificación de autoridades competentes, quedando incumplido el plazo de entrega de documentación.

Que el día 5 de agosto de 2013, el Instituto solicita nuevamente una prórroga, siendo otorgada el día 7 de agosto de 2013 por diez días hábiles.

Que el día 23 de agosto de 2013, el Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L. se presenta en el domicilio de la Junta Evaluadora Provincial y cumple con el plazo de entrega de documentación.

Que al realizar el control de documentación según Resolución 02/2013, se detectó que en el cumplimiento del Punto 3 del Estatuto Institucional no consta la cesión de derechos societarios, existiendo sólo el acta interna aprobatoria.

Que en el cumplimiento del Punto 4 (Constancia de Inscripción de la Inspección General de

Justicia o en el Registro Nacional de Cooperativas o Mutuales) según Resolución N° 02/2013, el Instituto presenta a fs. 96, una Actuación Notarial donde se inscribe el Contrato Social de Piuquén S.R.L. del año 1997, en la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial, Comercio y Mandatos; donde se encuentran socios que ya no pertenecen a la Institución.

Que en el cumplimiento del Punto 7 (planos de obra civil, aprobados por el Municipio, incluyendo ampliaciones según Resolución 02/2013), el plano presentado a fs. 130 correspondiente a obra civil, no reviste el carácter formal acorde a presentación municipal (con rótulo, escala apropiada, firma y sello del profesional actuante, firma y sello de aprobación y/o visado por parte de la oficina de Obras Privadas de la Municipalidad de la Ciudad de Mendoza) de la situación actual de la planta física del establecimiento.

Que el plano de ampliación que exhibe el visto bueno por parte de la oficina de Habilitaciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza a fa. 131, no determina etapas de demolición de la obra existente en donde se brinda la atención, no logrando plasmar la situación real en la que se encuentra el inmueble para poder continuar con el funcionamiento de las prestaciones categorizadas. El plano de ampliación presentado a fs. 132, no reviste carácter formal de presentación municipal.

Que la factibilidad de refuncionalización al uso dictaminado por la Municipalidad de Ciudad de Mendoza, se encuentra vencida a fs. 126/127.

Que se observa el ingreso del pedido de factibilidad a la Oficina de Habilitaciones del Ministerio de Salud a fs. 128, pero no la contestación afirmativa por parte de dicha Oficina.

Que en el cumplimiento del Punto 12 (habilitación del sistema de prevención contra incendio según Resolución N° 02/2013), con respecto al certificado de habilitación del sistema de prevención contra incendios, el Instituto no ha presentado documentación de expediente en trámite del Departamento de Bomberos del Ministerio de Seguridad.

Que en el cumplimiento del Punto 13 (Plan y Plano de Evacuación) aprobado según Resolución 02/2013, el plano presentado a fs 146, correspondiente al Sistema Contra Incendio, no reviste el carácter formal acorde a presentación (con rótulo, escala apropiada, firma y sello del profesional actuante, firma y sello de aprobación, visado y/o en trámite por parte del Departamento de Bomberos del Ministerio de Seguridad) y no plasma la situación actual de la planta física del Instituto.

Que el plano del Sistema Contra Incendio de fs. 147, no se encuentra en la escala adecuada (1:50 según declara el rótulo), no presenta firma y sello de entrada en el Departamento de Bomberos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza.

Que se observa el ingreso de la nota de presentación de la documentación respectiva al estudio de carga de fuego y plan de contingencia al Departamento de Bomberos del Ministerio de Seguridad a fs. 142, pero no la notificación por parte de dicha dependencia de que se encuentra el expediente en trámite.

Que en el cumplimiento del Punto 15 Constancia de la Inscripción como Generador de Residuos Patogénicos según Resolución N° 02/2013, el Instituto presentó a fs. 70 un Certificado de Inscripción como generador de Residuos Patogénicos, donde se observa que no genera residuos patogénicos, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2014, el cual no se encuentra certificado ante Escribano Público.

Que posteriormente presentó a fs. 155, certificado vencido con fecha 10 de enero de 2013, y a fs. 182 un acta de inscripción con fecha 26 de abril de 2009, que afirma que no es generador de residuos patogénicos; ambos certificados ante Escribano Público.

Debido a lo referido anteriormente es que se considera que este Punto no ha sido cumplido en forma correcta.

Que en el cumplimiento de los Puntos 17 y 18 (Descripción del proyecto y de la población a atender y planificación del servicio y de las actividades según Resolución N° 02/2013, la Institución presenta tres Proyectos Institucionales con la correspondiente Planificación del Servicio.

Que en un primer momento la Institución presenta dos proyectos a fs. 71/77 y a fs. 156/161 respectivamente, donde figura el Servicio de Hidroterapia y Natación Terapéutica, sin

embargo no hay contrato de dicho servicio.

Que posteriormente a fs. 200/210 presenta un tercer proyecto en el cual excluyen el servicio anteriormente mencionado, pero se observa la ausencia de la firma del Director Terapéutico de la Institución.

Que por lo expuesto, corresponde dar de baja al Instituto de Rehabilitación "Piuquén S.R.L." del Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad en la modalidad prestacional Servicio de Rehabilitación Nivel I.

Que por Ley N° 8373 se aprobó la normativa de categorización de Resoluciones Nros. 47/01, 1328/06 y 02/2013 del Ministerio de Salud de la Nación y en los términos de la citada normativa y que por Ley de Ministerios N° 8385, el Señor Ministro de Salud se encuentra legitimado conforme a los Arts. 19, 20, concordantes y normativa complementaria para el dictado del acto que se tramita.

Que la Subdirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta por aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909 y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Evaluadora Provincial por Res. N° 1992/12 y Res. N° 888/12, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos, respectivamente.

Por ello, según lo aconsejado por la Junta Evaluadora Provincial, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Legal y la conformidad de la Dirección General de Recursos Humanos, Infraestructura e Insumos,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- Dar de baja al Instituto de Rehabilitación Piuquén S.R.L., CUIT N° 30-68933142-0, con domicilio legal y real en calle Juan de Dios Videla N° 324, Ciudad, Mendoza, en la modalidad Servicio de Rehabilitación Nivel I.

Art. 2°- Contra el presente acto, podrá deducirse el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente.

Art. 3°- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Carlos Washington Díaz

